



Resolución de la Dirección Provincial en Melilla del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se aprueba, en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la financiación de proyectos de programas experienciales de empleo y formación, así como de las Unidades de Promoción y Desarrollo que colaboren en su preparación, acompañamiento y evaluación, correspondiente al ejercicio 2024 en el territorio de la Ciudad de Melilla.

Los programas experienciales de empleo y formación son proyectos de carácter temporal dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas que participen en ellos mediante su cualificación en alternancia con la práctica profesional, y en cuya preparación, acompañamiento y evaluación colaboran las Unidades de Promoción y Desarrollo.

Estos programas están previstos en los artículos 30 a 35 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, así como en su artículo 86.1.b) respecto de las subvenciones para el funcionamiento de las Unidades de Promoción y Desarrollo.

La citada regulación se ha desarrollado por la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. Asimismo, se ha concretado, en cuanto a requisitos, cuantías y beneficiarios de las subvenciones, en el Anexo de la citada orden ministerial, donde figuran con las referencias P03 y P15.b) los programas experienciales de empleo y formación y las Unidades de Promoción y Desarrollo, respectivamente.

De acuerdo con el artículo 2.1 el ámbito de aplicación de esta Orden se extiende a las ciudades de Ceuta y Melilla, correspondiendo la gestión de las subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal, a través de sus direcciones provinciales en dichas ciudades autónomas, según lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal de proyectos de programas experienciales de empleo y formación dirigidos a personas desempleadas, así como de las Unidades de Promoción y Desarrollo que colaboren en su preparación, acompañamiento y evaluación, en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla para el ejercicio 2024.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2024, en el ámbito exclusivo de la Ciudad de Melilla, de las subvenciones destinadas a la financiación de proyectos que se desarrollen en el marco de los programas experienciales de empleo y formación, así como de las Unidades de Promoción y Desarrollo que colaboren en su preparación, acompañamiento y evaluación, previstos en los artículos 30 a 35 y artículo 86.1.b), respectivamente, del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Artículo 2. Finalidad de las subvenciones

1. La finalidad de estas subvenciones es mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas participantes en los programas experienciales de empleo y formación, mediante su cualificación en alternancia con la práctica profesional, a través de proyectos de carácter temporal para cuya preparación, acompañamiento y evaluación se contará con la colaboración de las Unidades de Promoción y Desarrollo, y se tendrán en cuenta las barreras que enfrentan las mujeres.
4. Entre los citados proyectos de programas experienciales podrán desarrollarse, además de los proyectos de carácter general, proyectos específicos para personas desempleadas menores de 30 años, así como proyectos específicos para personas emprendedoras cuyo objetivo sea el desarrollo de un proyecto empresarial que favorezca el autoempleo de las personas participantes o la constitución de una cooperativa, sociedad laboral, sociedad agraria de transformación o empresa de inserción.

5. Los proyectos que se subvencionen al amparo de esta convocatoria deberán responder preferentemente a la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, la rehabilitación de entornos urbanos o naturales, la eficiencia energética y las energías renovables, y en todo caso, a:

- a) las necesidades del mercado,
- b) así como cualquier otra actividad de utilidad pública o de interés general y social, que permita compatibilizar el aprendizaje formal y la práctica profesional en el puesto de trabajo.

Artículo 3. Régimen de concesión y normativa aplicable

1. La concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva, con excepción de las becas de las alumnas y alumnos durante la etapa inicial formativa de los proyectos específicos dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, a las que resulta de aplicación el régimen de concesión directa conforme a lo previsto en la disposición adicional décima, apartado 1.c), del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, antes citado. Entre estos programas están los programas experienciales de empleo y formación y las Unidades de Promoción y Desarrollo que han sido objeto de desarrollo en el Anexo de la citada orden ministerial, con las referencias P03 y P15.b), respectivamente.

3. Además de la normativa anterior, la convocatoria se efectúa de acuerdo con las disposiciones aplicables contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y su normativa de desarrollo; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas y en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

4. En el caso de cofinanciación será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, y el Reglamento (UE) 1057/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Artículo 4. Financiación

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los correspondientes fondos dotados en el Presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, con cargo a la partida presupuestaria 19.101.241B.485.03 hasta un máximo de un millón ciento ochenta mil euros (1.180.000€) para el ejercicio 2024.

2. Esta cuantía se podrá incrementar mediante una cuantía adicional, cuya determinación y efectividad quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito con anterioridad a que se resuelva la convocatoria.

3. Las subvenciones indicadas podrán ser cofinanciadas por el FSE+ (período 2021-2027).

Artículo 5. Entidades beneficiarias

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, los programas experienciales de empleo-formación serán promovidos por entidades públicas, incluidas las entidades y corporaciones locales, o entidades privadas sin ánimo de lucro.

2. Estas entidades deberán aportar, según lo dispuesto en el Anexo de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, directamente o mediante aportaciones de otras entidades u organismos, la parte del coste del proyecto que, en su caso, no sea subvencionado. Asimismo, previa autorización del Servicio Público de Empleo Estatal, y en las condiciones que éste determine, podrán cooperar en dichos proyectos entidades y empresas privadas patrocinadoras, que faciliten, con su apoyo a las entidades promotoras beneficiarias, el desarrollo de proyectos en actividades de utilidad pública o de interés general y social, con posibilidades de inserción laboral de las personas trabajadoras participantes al término de su participación en los proyectos.
3. Asimismo, entre sus funciones de colaboración en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación, las entidades promotoras que resulten beneficiarias de subvenciones para el funcionamiento de las Unidades de Promoción y Desarrollo deberán implementar, dentro de su respectivo ámbito de actuación, proyectos de desarrollo previamente identificados en el marco de un plan de acción, descubriendo las potencialidades de desarrollo y empleo en el correspondiente ámbito y fomentando la inserción laboral de las personas trabajadoras participantes en tales proyectos.

Artículo 6. Requisitos de las entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria las entidades indicadas en el artículo anterior que realicen la actividad que fundamenta su otorgamiento o se encuentren en la situación que motiva su concesión.
2. Podrán tener, asimismo, la condición de beneficiarias las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuyo caso deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. Cada agrupación deberá ejecutar la parte del programa o medida comprometida. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Las entidades que resulten beneficiarias deberán cumplir con los requisitos que figuran previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También deberán cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, sobre acreditación y registro de las entidades de formación, en relación con las especialidades formativas a impartir.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, las entidades beneficiarias habrán de tener la capacidad técnica suficiente para poder ejecutar por sí mismas los proyectos que les hayan sido adjudicados, no pudiendo subcontratar con terceros la actividad formativa que les haya sido asignada. No se considerará subcontratación, a estos efectos, la contratación del personal formador para la impartición de la formación.
5. Además, las entidades solicitantes, para poder ser beneficiarias de las subvenciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. No haber sido sancionadas mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del

Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

- b. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - c. Cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de residuos. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante declaración responsable.
6. Con carácter general, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2, 3 y 3.bis, en su caso, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular:
- a. Haber sido inhabilitadas para obtener subvenciones públicas, de acuerdo con el artículo 33.7.f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
 - b. Haber sido excluido del acceso a subvenciones públicas derivadas de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con los artículos 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
 - c. No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. A los efectos de considerarse cumplido este requisito, se considerará que los certificados emitidos por vía telemática por el órgano competente tendrán un plazo de validez de seis meses desde su emisión, quedando acreditado el cumplimiento del citado requisito durante la totalidad de dicho plazo, con independencia de la situación tributaria en la que se encuentra la entidad beneficiaria entre la fecha a la que se refiere el párrafo anterior y la del vencimiento del plazo de validez de seis meses indicado anteriormente. Dicho plazo de validez se extenderá durante otros seis meses desde que se verifique, dentro de cada uno de dichos plazos, la condición de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias por el acceso a nuevos beneficios.
 - d. No encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con el ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 20 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en su desarrollo reglamentario, salvo que se establezca legalmente la inaplicación de alguno de los apartados de dicho artículo.
 - e. No contar con el correspondiente plan de igualdad, en el caso de las empresas obligadas legal o convencionalmente a su implantación, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Este requisito se entenderá cumplido con la inscripción obligatoria en registro público de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 20 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
7. Asimismo, las agrupaciones previstas en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas anteriormente en cualquiera de los miembros de la agrupación.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre y en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a. Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución y seguimiento de la actividad subvencionada, así como justificación de la subvención.
- b. En las actuaciones subvencionadas que requieran la participación de las personas destinatarias finales, las entidades beneficiarias deberán tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de su asistencia, así como del seguimiento realizado sobre la mejora de su empleabilidad y, en su caso, posterior inserción.
- c. Garantizar la gratuidad de las acciones de mejora de la empleabilidad en las que participen las personas destinatarias de las actuaciones subvencionadas.
- d. Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores gestionadas al amparo de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre y en la normativa reguladora de las Escuelas Taller y Casas de Oficios y de los Talleres de Empleo, y cuya devolución le haya sido exigida a la entidad beneficiaria mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.
- e. Comunicar al órgano administrativo competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En este caso se estará a lo previsto sobre la concurrencia de ayudas y subvenciones en el artículo 5.4 de la Orden TES/1077/2023.
- f. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g. Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en particular, cumplir con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.
- h. En el caso de acciones de mejora de la empleabilidad, remitir al órgano competente una comunicación de inicio de la acción que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción se considere no realizada, total o parcialmente, a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.
- i. Llevar una contabilidad separa o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada.
- j. Conforme a los principios y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los beneficiarios deberán contemplar la perspectiva de género en el diagnóstico, objetivos, actividades y evaluación de los proyectos o actuaciones

subvencionadas, así como hacer un uso no sexista del lenguaje y utilización imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres, en toda documentación y acciones de comunicación y difusión que realicen según lo previsto en la letra g) de este apartado.

- k. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación, en lo previsto en este artículo.

Artículo 8. Personas destinatarias finales del programa experienciales de empleo y formación

1. Serán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, personas destinatarias finales del programa experienciales de empleo y formación y siempre que cumplan con los requisitos específicos, las personas desempleadas, entendiéndose como tales, las personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas registradas en los servicios públicos de empleo, con independencia de su nacionalidad, origen étnico, sexo, edad, religión o creencias, ideología, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. También podrán serlo las personas jóvenes inscritas en el Sistema nacional de Garantía Juvenil, independientemente de las condiciones o circunstancias mencionadas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II

Modalidades de subvención y duración de los proyectos

Artículo 9. Subvenciones para proyectos de programas experienciales

1. La subvención para proyectos de programas experienciales de empleo y formación se destinará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, a compensar los siguientes costes:

a) Costes del personal formador, de dirección y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo, medios y recursos de apoyo para garantizar la accesibilidad (física, a la información y comunicación, cognitiva...) a las personas participantes con discapacidad y otros gastos de funcionamiento que se considere justificados. Además, durante la primera etapa, si fuese exclusivamente formativa, se compensará el coste del seguro de accidentes del alumnado. La cuantía de la subvención destinada estos costes se calculará por hora/alumno de formación y por módulos y fases, en los siguientes términos:

1. Con el módulo A se compensarán los costes salariales del personal directivo, formador y de apoyo que hayan sido seleccionados y contratados para el correspondiente proyecto, incluidos los originados por las cuotas del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, incluyendo el desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional. Cuando proceda, se incluirán también los costes del personal de la plantilla que haya adquirido la condición de fijo o contratado indefinido en las entidades beneficiarias.
No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones

de contrato, así como las que, en su caso, se puedan establecer en la normativa europea correspondiente.

2. Con el módulo B se compensarán los demás gastos de formación y funcionamiento.

En relación con los gastos destinados a garantizar la accesibilidad, su compensación será incompatible con la subvención para la adaptación de puestos de trabajo prevista en el artículo 12 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos.

3. Los módulos de subvención tendrán las siguientes cuantías de referencia:
 - a. Módulo A: 3,91 euros/hora/alumno o alumna.
 - b. Módulo B: 1,10 euros/hora/alumno o alumna.

Una vez aplicado el incremento del 2 por ciento a que se refiere el artículo 5.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, la cuantía del citado módulo A para esta convocatoria será de 3,99 euros por hora y alumno o alumna,

Estos mismos módulos serán de aplicación a los programas específicos que se desarrollen para personas desempleadas menores de 30 años, con excepción del módulo B, que será de 2,17 euros/hora/alumno o alumna durante la primera fase o etapa de formación inicial.

Una vez aplicado el incremento del 2 por ciento a que se refiere el artículo 5.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, la cuantía del citado módulo B para esta convocatoria será de 1,12 € por hora y alumno o alumna, y de 2,21 € durante la primera etapa formativa en los programas específicos dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años

4. Se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la jornada del proyecto.

Para el cálculo del importe del módulo A se tiene en cuenta una relación de una persona formadora a jornada completa por cada diez alumnas o alumnos trabajadores.

- b) En su caso, becas de las alumnas y alumnos desempleados durante la fase de formación sin alternancia con el empleo, previstas en la normativa reguladora del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- c) Costes salariales derivados de los contratos para la formación y el aprendizaje que se suscriban con las personas participantes. Asimismo, se subvencionarán las cuotas a cargo del empleador correspondientes a contingencias comunes y profesionales, Fondo de Garantía Salarial y desempleo. La cuantía de referencia de la subvención a financiar estos costes será, como máximo, equivalente al salario mínimo interprofesional anualmente establecido, incluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias, sin que quepa solicitud de incremento salarial en caso de que el proyecto finalice en el año siguiente al de su inicio.

De acuerdo con el artículo 20 de la Orden TES/1077/223, a las cuantías de las subvenciones a que se refiere este artículo, incluidas las que resulten en su caso del incremento señalado en el artículo 5.1 y 5.2 de la misma orden, se sumará, en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y Melilla, las comunidades autónomas de Illes Balears y Canarias y otros territorios donde sea aplicable la indemnización por residencia, el importe de la indemnización por residencia que

perciban las personas trabajadoras contratadas, siempre que el organismo contratante venga obligado a su abono por disposición legal o convencional.

2. Las entidades promotoras deberán aportar, directamente o mediante aportaciones de otras entidades u organismos, la parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Público de Empleo Estatal.
3. Serán de aplicación a las subvenciones de costes salariales previstas en este artículo, ya sea por la contratación del personal necesario para la ejecución de los proyectos como de las personas participantes en los mismos, las previsiones contenidas en el artículo 20 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.
4. Para el cálculo de la subvención, se tendrá en cuenta la duración del proyecto que determine la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 10. Subvenciones para Unidades de Promoción y Desarrollo

1. Respecto a la aportación económica del Servicio Público de Empleo Estatal para cada Unidad de Promoción y Desarrollo se determinará en la resolución aprobatoria de las subvenciones correspondientes, destinándose exclusivamente a sufragar los costes señalados en el artículo 86.1.b) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre y por las cuantías indicadas en el citado artículo.

2. Las subvenciones para el funcionamiento de Unidades de Promoción y Desarrollo que tengan por objeto colaborar en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación en el territorio de Melilla y durante el ejercicio a que hace referencia esta convocatoria, podrán concederse a las entidades promotoras de las Unidades de Promoción y Desarrollo subvenciones para sufragar los siguientes costes:

a) Costes salariales, incluidos los originados por las cuotas a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con el personal directivo, técnico y de apoyo, con las siguientes cuantías de referencia, una vez aplicado el incremento del 2 por ciento a que se refiere el artículo 5.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por contrato y año:

- Para la directora o director: 40.698 euros.
- Para el personal técnico: 33.915 euros.
- Para el personal de apoyo: 27.132 euros.

Según lo dispuesto en el artículo 86.1.b.1 de Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las cantidades indicadas se estiman como subvenciones medias por costes salariales del personal de las Unidades de Promoción y Desarrollo, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora.

b) En su caso, otros gastos derivados del funcionamiento de las unidades de promoción y desarrollo, en un importe equivalente, como máximo, al 25 por ciento del importe subvencionado por los costes de personal a que se refiere el apartado anterior, que podrán incluir los conceptos señalados en el artículo 19.b) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

3. Asimismo, a las subvenciones de costes salariales previstas en este artículo les serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 20 de la Orden TES/1077/2023, antes citada.
4. Para el cálculo de la subvención, se tendrá en cuenta la duración del proyecto que determine la resolución de concesión de la subvención

Artículo 11. Becas para alumnas y alumnos participantes

1. Durante la etapa inicial formativa de los proyectos específicos dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, las alumnas y alumnos participantes tendrán derecho a la percepción de una beca de 9 euros por día de asistencia (10 euros para mujeres víctimas de violencia de género), conforme a lo establecido en el Anexo II de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

2. Su concesión se realizará forma directa, según la Disposición adicional décima.1.d) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

3. Podrán solicitar las becas los alumnos de los proyectos experienciales específicos dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, durante la etapa inicial formativa. Las solicitudes se presentarán en los plazos y con el modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria.

4. Las entidades beneficiarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, colaborarán en la gestión de estas becas, facilitando a los solicitantes la información necesaria, el modelo de solicitud y un acceso telemático al Punto Acceso al registro de la Administración General del Estado.

Artículo 12. Duración de los proyectos.

1. Los proyectos experienciales de empleo y formación y las unidades de promoción y desarrollo, tendrán, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, la siguiente duración:

- a. Con carácter general, la duración de los proyectos experienciales de empleo y formación, incluidos los proyectos específicos dirigidos a personas emprendedoras, no superior a 6 meses, divididos en fases de 3 meses a efectos de programación y evaluación.
- b. En los proyectos específicos para personas desempleadas menores de 30 años, la duración de los proyectos no superior a 12 meses, divididos en fases de 3 o 6 meses a efectos de programación y evaluación. La fase inicial de los proyectos, sin alternancia con el empleo, cuya duración será de 3 meses, tendrá un carácter exclusivamente formativo, según determine el servicio público de empleo.
- c. Los proyectos de las Unidades de Promoción y Desarrollo tendrán una duración mínima de 9 meses y máxima de 18 meses, dividida en fases de 3 o 6 meses, según se determine en la resolución de concesión de la subvención. En general, esta duración será igual o superior a la de los proyectos de programas experienciales de más larga duración que estén dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de que a su finalización puedan prestar a las personas trabajadoras participantes asistencia técnica y acompañamiento para la búsqueda de empleo, tanto por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, así como proceder, en su caso, a la identificación de nuevos proyectos para futuras convocatorias.

Asimismo, cuando la duración de los proyectos aprobados no deje margen temporal suficiente para la prestación de tales servicios en el marco de la correspondiente convocatoria, su prestación y financiación podrán realizarse al amparo de la siguiente convocatoria.

2. Transcurrido el plazo de duración previsto en la resolución de concesión de la subvención se entenderá finalizado el proyecto. En caso de que su duración inicial sea inferior a la máxima prevista en los apartados anteriores, podrá prorrogarse por períodos mínimos de 3 meses hasta agotar dicha duración máxima. La prórroga se aprobará mediante nueva resolución dictada según el procedimiento establecido en el capítulo III.

CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión de las subvenciones

Artículo 13. *Presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes y demás documentación exigible a las entidades promotoras se presentarán, según los términos establecidos en el artículo 11 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, a través del registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, conforme a los artículos 14.2 y 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Cada entidad promotora, de entre las señaladas en el artículo 5.1, podrá presentar una solicitud, en el modelo establecido en el Anexo I de esta resolución, por cada uno de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación regulados en la presente convocatoria: proyecto general o proyecto específico dirigido a personas desempleadas menores de 30 años. En dicha solicitud, la entidad promotora propondrá formación en alternancia con el empleo en una o varias especialidades formativas.

3. Asimismo, una misma entidad promotora podrá presentar una solicitud con un único proyecto referido a las Unidades de Promoción y Desarrollo.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

5. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, si la documentación recibida fuese defectuosa o si faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane electrónicamente la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, o las que no respondan al objeto de la misma.

Artículo 14. Documentación a aportar con las solicitudes

1. Respecto de cada proyecto de programas experienciales de empleo y formación, la entidad promotora presentará junto con la solicitud de subvención la siguiente documentación en formato digital:

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria, según el modelo establecido en el Anexo II, en la que se recogerán los siguientes aspectos:

Datos de identificación del proyecto y de la entidad promotora.

Descripción detallada de la obra o servicio a realizar. En el caso de que la obra a ejecutar lo requiera, se acompañará el proyecto básico firmado por persona técnica competente que constará, al menos, de memoria descriptiva, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos y fases.

Plan formativo, que identifique las especialidades formativas objeto del proyecto, las familias profesionales en las que se integran y su relación con el proyecto de obra o servicios a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre las especialidades del plan formativo y las unidades de obra o servicio. Las horas totales de formación, incluida la formación referida en el artículo 20.3 de esta resolución, vendrán limitadas por el contrato de formación en alternancia, debiendo establecerse en la memoria un plan temporal o cronograma de trabajo que respete dicha distribución de trabajo efectivo y formación. Cuando proceda, se incluirán los programas formativos que hayan de ser autorizados por el Servicio Público de Empleo Estatal, conforme al modelo de ficha descriptiva en ANEXO IX.

Fecha prevista para el comienzo del proyecto, duración del mismo y la de cada una de las fases en que se divide.

Presupuesto de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, formador y de apoyo, costes máximos totales derivados de otros gastos de formación y funcionamiento del proyecto y costes máximos totales derivados de la contratación de alumnas y alumnos trabajadores. Todos los costes se presentarán subdivididos por fases.

Presupuesto de ingresos que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Público de Empleo Estatal y la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos.

Informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectiva de empleo propuestas por la entidad promotora solicitante del proyecto.

b) Documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.

c) Certificaciones o declaración responsable del cumplimiento por la entidad promotora de las condiciones para el acceso a la subvención, según lo señalado en el artículo 6.

d) Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Público de Empleo Estatal.

e) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos. En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

f) Documentación acreditativa de que la entidad que va a impartir la formación de Grado C (Certificados de profesionalidad) o del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo durante la fase formativa del proyecto, se encuentra inscrita en el Registro General de Centros de Formación Profesional o en el Registro Estatal de Entidades de Formación en el Trabajo, según corresponda; o en su caso, la entidad impartidora ha solicitado dicha inscripción a las administraciones competentes, debiendo la misma estar resuelta de forma favorable antes de la fecha de inicio del proyecto.

2. Respecto de la Unidad de Promoción y Desarrollo, la entidad solicitante presentará junto con la solicitud de subvención la siguiente documentación en formato digital, cuyos modelos estarán disponibles en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal:

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán estos aspectos:

Datos de identificación de la Unidad de Promoción y Desarrollo y de la entidad promotora.

Objetivos del proyecto, describiendo ámbito geográfico de actuación, funciones a realizar y principales colectivos a los que van a afectar sus actuaciones.

Fechas previstas de comienzo del proyecto y duración del mismo.

Presupuesto de gastos, expresando costes máximos totales derivados de las contrataciones del personal directivo, técnico y de apoyo y costes máximos totales derivados del funcionamiento de la Unidad de Promoción y Desarrollo. Todos los costes se presentarán subdivididos por fases.

Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, la parte financiada con aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos.

b) Asimismo, acompañará a la solicitud la documentación señalada en las letras b), c) y d) del apartado 1.

c) Plan de acompañamiento y orientación para el empleo y autoempleo del alumnado tras su finalización en los programas experienciales de empleo y formación, en colaboración, en su caso, con los servicios públicos de empleo autonómicos a fin de conseguir la máxima inserción laboral.

3. La entidad solicitante será responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, teniendo el deber de custodia de los documentos originales sobre los que se aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declarará la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

Artículo 15. Instrucción

1. La Subdirección Provincial de Empleo, Formación y Prestaciones de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y preparará la documentación que será sometida a informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 12.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

El órgano colegiado, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por:

Presidente: La persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla o persona en quien delegue.

Vocales: Dos personas del personal funcionario o técnico del ámbito de la unidad en que se gestionen las subvenciones, uno de los cuales actuará como secretario o secretaria.

2. Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados a esta convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios ponderados hasta un máximo de 40 puntos:

- a. Cualificación, según lo indicado en el artículo 9.1.d) de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, en las ocupaciones relacionadas con los ámbitos de actividad señalados en el artículo 29.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. **Hasta un máximo de 10 puntos:**
 - i. Recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural: **6 puntos**
 - ii. Rehabilitación de entornos urbanos o naturales: **8 puntos**
 - iii. La eficiencia energética y las energías renovables: **10 puntos**
 - iv. Cualquier otra actividad de utilidad pública o de interés general y social que permita compatibilizar el aprendizaje formal y la práctica profesional en el puesto de trabajo: **4 puntos**
- b. Objetivos de inserción, según lo indicado en el artículo 9.1.e) de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. **Hasta un máximo de 10 puntos:**
 - i. Acreditación de una inserción laboral superior al 25% del alumnado formado: **10 puntos.**
 - ii. Acreditación de una inserción superior al 20% e igual o inferior al 25% del alumnado formado: **5 puntos.**
 - iii. Acreditación de una inserción laboral entre el 1% y el 20%: **1 punto.**

Se tendrán en cuenta las contrataciones en actividades directamente relacionadas con las enseñanzas recibidas.

La inserción se considerará realizada cuando los contratos se realicen en un plazo máximo de 6 meses tras la finalización del programa.

La jornada será a tiempo completo o parcial, en este caso, con un mínimo de jornada del 50% de la correspondiente a una persona trabajadora a tiempo completo comparable. La duración del contrato será como mínimo de 3 meses en el caso de jornada a tiempo completo y de 6 meses cuando la jornada sea a tiempo parcial.

En el caso de inserciones laborales como personas trabajadoras autónomas, el tiempo mínimo de alta en el Régimen Especial, será de 3 meses.

- c. Adaptabilidad, de conformidad con lo indicado en el artículo 9.1.b), del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes en el Plan Anual

para el Fomento del Empleo Digno 2024 y en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024. **Hasta un máximo de 10 puntos:**

- i. Porcentaje superior al 50% de los participantes en el proyecto personas trabajadoras desempleadas de larga duración. Entendiendo como tales las que, en el momento de la intermediación del SEPE, figuren como desempleadas no ocupadas (DENOS) y acrediten haber estado como demandante 12 meses, interrumpidos o ininterrumpidos, en un periodo de 18 meses: **8 puntos**
 - ii. Porcentaje superior al 50% de los participantes en el proyecto mujeres mayores de 45 años, con baja cualificación. Se entenderá como baja cualificación no tener completada la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente: **10 puntos**
 - iii. Porcentaje superior al 50% de los participantes en el proyecto de personas mayores de 52 años, con baja cualificación. Se entenderá como baja cualificación no tener completada la Educación Secundaria Obligatoria o formación equivalente: **6 puntos**
- d. Integración, según lo dispuesto en el artículo 9.1.f) de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el proyecto o actuaciones solicitadas. **Hasta un máximo de 10 puntos**
 - i. Porcentaje superior al 60% de mujeres participantes en el proyecto: **10 puntos**
 - ii. Realización del Plan de Igualdad: **6 puntos**
 - iii. Adaptación de medidas en el desarrollo del proyecto de medidas para permitir a las personas participantes con responsabilidades familiares y de cuidado, conciliar su participación en el programa con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, salvo cuando no sean viables para la ejecución del proyecto. Por esto último, se exceptúan las reducciones de jornada y la flexibilidad horaria: **8 puntos**. La entidad promotora presentará un informe donde se detallen estas medidas. No se valorará este apartado sin el citado informe.

La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y la concesión de las correspondientes subvenciones será de **20 puntos**; se elegirán los proyectos que, superando el mínimo exigido, tengan mayor puntuación, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. En caso de que exista empate en la puntuación final entre proyectos, tendrán preferencia los que obtengan mayor puntuación en los criterios de valoración por el siguiente orden: b), c), a), d).

3. Respecto de las solicitudes de subvención destinadas a la financiación de las Unidades de Promoción y Desarrollo, se requerirá para su aprobación que la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictamine sobre la viabilidad del correspondiente proyecto, lo que quedará reflejado en la propia resolución de concesión de la subvención.

En la determinación de la viabilidad del proyecto a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá en cuenta el número de personas a apoyar, que necesariamente supondrá al menos el 33% de las personas participantes solicitadas dentro del ámbito de la Unidad de Promoción y Desarrollo, y las perspectivas de inserción laboral de las personas trabajadoras participantes en los proyectos de programas experienciales a los que la tal Unidad de Promoción y Desarrollo vaya a dar cobertura.

4. Los requerimientos, comunicaciones o notificaciones se realizarán a través de notificaciones electrónicas emitidas por el Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla. La

Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la entidad interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Dirección Electrónica Habilitada única (dehú). La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Resolución y pago de la subvención

1. La Subdirección Provincial de Empleo, Formación y Prestaciones de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada a la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, por delegación de la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, que dictará la resolución que proceda.

2. La resolución administrativa contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Modalidad del proyecto subvencionado y cuantía de la subvención otorgada con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

b) Objetivos básicos del proyecto. Cuando se trate de un proyecto de programa experiencial, se incluirán las especialidades formativas a impartir y el número de alumnos y alumnas participantes en cada una de ellas; cuando se trate de una Unidad de Promoción y Desarrollo, se incluirá el número y características de sus componentes.

c) Duración del proyecto y de cada una de las fases en que se articula, así como fechas previstas de inicio y fin de las mismas.

d) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas. En todo caso, si la subvención se destina a la financiación de una Unidad de Promoción y Desarrollo, la resolución contendrá la determinación sobre la viabilidad del correspondiente proyecto a que hace referencia el artículo 15.3.

3. El plazo para resolver y notificar la citada resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada.

4. Una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, se anticipará a la entidad beneficiaria el cien por cien de la subvención concedida, sin que proceda la constitución de garantías, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

5. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. No será necesaria la aceptación expresa por parte de las entidades que resulten beneficiarias. La resolución de concesión de la subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida por parte de la entidad beneficiaria, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención.

CAPÍTULO IV

Ejecución de los proyectos

Artículo 17. Inicio de las actuaciones

1. Tras la aprobación de los proyectos, se procederá a la selección y contratación del personal previsto para su ejecución, así como de las personas trabajadoras participantes en los proyectos experienciales de empleo y formación, en los términos y condiciones recogidos en los artículos siguientes.

2. La entidad beneficiaria comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal el inicio de la actividad formativa con los alumnos y alumnas participantes. La fecha de inicio y pago deberá estar comprendida en el mismo ejercicio anual de la resolución de concesión de la subvención. En todo caso, habrá de tenerse en cuenta lo que establezca la correspondiente Orden Ministerial por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio contable relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias e iniciar el proyecto y comunicarlo y solicitar el preceptivo pago con, al menos, dos días de antelación a las fechas indicadas en la citada Orden Ministerial como límite para remitir a la Intervención Delegada la documentación del reconocimiento de la obligación.

3. En los proyectos específicos dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, durante la etapa inicial formativa los alumnos y alumnas tendrán la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, pudiendo ser causa de expulsión del proyecto y de pérdida, en su caso, del derecho a la percepción de la correspondiente beca el incurrir en tres faltas no justificadas de asistencia en un mes o cinco faltas de asistencia no justificadas durante toda la etapa inicial formativa.

En todo caso, la entidad promotora dará un plazo de 3 días a la persona participante para presentar las alegaciones que estime oportunas, tras lo cual, y si procede, la citada entidad comunicará su propuesta al Servicio Público de Empleo Estatal, produciéndose desde ese momento la suspensión cautelar de la asistencia de la alumna o alumno al proyecto y del pago de la beca hasta que el citado Servicio Público resuelva. De no producirse la expulsión, la persona participante reanudará su asistencia al proyecto, así como la percepción de la beca con efectos desde que se inició la citada suspensión. En caso contrario, la expulsión del proyecto y la pérdida de la beca serán firmes, sin que quepa recurso alguno contra la decisión adoptada.

Artículo 18. Requisitos y selección del personal que ejecuta los proyectos

1. El personal formador de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación deberá cumplir con el perfil y los requerimientos previstos en la normativa reguladora de los correspondientes certificados profesionales de grado C y, en su caso, en los programas formativos

de las especialidades o contenidos que se impartan en cada caso, según lo previsto en el artículo 20.1.

2. La selección del personal formador, al igual que la del personal directivo y de apoyo que se contrate para la ejecución de los proyectos subvencionados, tanto de programas experienciales como de Unidades de Promoción y Desarrollo, se efectuará de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 34 del mencionado Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. En todo caso, en el procedimiento de selección de este personal deberán observarse los principios de igualdad, mérito y capacidad a que hace referencia la disposición adicional novena de la Ley de Empleo, así como los siguientes criterios:

a) Se considerará la mayor adecuación de la cualificación al puesto de trabajo ofertado como un criterio estratégico y, por tanto, prioritario. Por tal motivo, a propuesta de la entidad promotora se aprobará la continuidad de personal contratado anteriormente en otros proyectos gestionados por aquélla, incluidos los que hayan adquirido la condición de fijos de plantilla o contratados indefinidos de las entidades beneficiarias.

b) En los supuestos en que se requieran nuevas contrataciones para la ejecución de los proyectos aprobados, la selección se realizará con la participación del Servicio Público de Empleo Estatal y de la entidad promotora utilizándose preferentemente oferta de empleo tramitada por la oficina de empleo, o bien convocatoria pública o ambas. A estos efectos, y a fin de verificar los perfiles necesarios, el citado Servicio Público de Empleo Estatal y la entidad promotora constituirán un grupo de trabajo mixto en los términos previstos en las letras b) y c) del artículo 19.2 de esta resolución.

c) Finalizado el proceso de selección, la entidad promotora remitirá la relación de personas seleccionadas al grupo de trabajo y al Servicio Público de Empleo Estatal, para su constancia y verificación ex post de requisitos.

Artículo 19. Requisitos y selección de las personas alumnas trabajadoras participantes

1. Las personas destinatarias de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación deberán figurar inscritas en los servicios públicos de empleo como demandantes de servicios de empleo en situación de desempleadas y no ocupadas o en periodo de inactividad fija-discontinua o, al menos, en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el supuesto de participación de personas jóvenes beneficiarias del citado sistema.

Asimismo, deberán cumplir los requisitos de acceso exigidos para la realización de un contrato de formación en alternancia; no obstante, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no será de aplicación a los programas experienciales de empleo y formación el límite de edad y de duración establecidos para este contrato formativo en el artículo 11.2 del citado texto legal.

2. En la selección de las personas destinatarias y respecto de su participación en los programas experienciales de empleo y formación, serán de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 4 y 33 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y en el artículo 15 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, garantizándose un porcentaje de, al menos, el 50 por ciento de mujeres entre las personas participantes en los proyectos aprobados para cada entidad beneficiaria, así como el carácter prioritario de las mujeres víctimas de violencia de género en dicha participación.

Las personas seleccionadas no se consideran incluidas en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo de los organismos o entidades públicas promotoras, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa; de ahí que, en aplicación y desarrollo de la normativa señalada en el párrafo anterior, la citada selección se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La entidad promotora solicitará, mediante oferta de empleo, las personas participantes a la oficina de empleo correspondiente, a fin de que ésta proceda a su preselección según los criterios y procedimientos establecidos por el correspondiente servicio público de empleo para la cobertura de ofertas de empleo. Asimismo, la preselección de las alumnas y alumnos trabajadores será precedida de oferta publicada en el Portal Único de Empleo «Empléate» que permita la inscripción por las propias personas interesadas de cualquier comunidad autónoma. En dicha preselección se tendrán en cuenta los colectivos prioritarios a nivel de programa siempre que se articulen proyectos específicos para dichos colectivos que se adapten a sus necesidades particulares y sus condiciones especiales de impartición.

b) La selección entre las personas preseleccionadas se efectuará por la propia entidad promotora, a cuyo efecto se constituirá previamente un grupo de trabajo mixto entre la entidad promotora y el Servicio Público de Empleo Estatal, constituido por un máximo de tres personas por cada parte, y presidido por la persona que éste designe, al que corresponde establecer los criterios para la realización de las selecciones, procurando la mayor adaptabilidad de las personas seleccionadas a las especialidades formativas y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas. El citado grupo mixto levantará acta por duplicado de su constitución y de la determinación de los criterios de selección que empleará.

El grupo mixto velará por la adaptación de los criterios y requisitos para la realización de la selección, atendiendo a los perfiles previstos en el proyecto de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor, en esta resolución, en la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad o de titulación o acreditación equivalente que en su momento los sustituya, a impartir durante el desarrollo del mismo, así como a las instrucciones que puedan emitirse al respecto por el Servicio Público de Empleo Estatal. Asimismo, el grupo procurará la mayor adecuación de las personas seleccionadas a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de los proyectos.

c) Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por el grupo de trabajo mixto, sin que quepa ulterior recurso en vía administrativa.

d) Finalizado el proceso de selección por la entidad promotora, ésta remitirá la relación de personas seleccionadas como participantes y como personas de reserva al grupo de trabajo mixto y al Servicio Público de Empleo Estatal, para su constancia. El listado final con la relación de seleccionados y reservas, se publicará en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla: <https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/que-es-el-sepe-conocenos/informacion-ceuta-melilla/informacion-melilla/planes-formacion-melilla/Convocatoria-Escuelas-Taller-y-Talleres-de-Empleo.html>, incluyendo las fechas de presentación ante la entidad promotora para el inicio del programa.

3. Las personas seleccionadas deberán cumplir los requisitos establecidos a la fecha de su incorporación al proyecto. En caso de que entre la fecha de inicio del proceso de selección y la incorporación se produzca una variación en cualquiera de ellos, el alumno o alumna deberán comunicarlo inmediatamente al grupo mixto de selección antes de que se produzca su

incorporación definitiva, sin que éste o las entidades implicadas sean responsables por los perjuicios que de esa variación puedan derivarse.

4. En caso de bajas en el programa de cualquiera de las alumnas o alumnos trabajadores participantes, y siempre que sea posible y aconsejable de acuerdo a la programación formativa, se permitirán sustituciones, priorizando para ello a las personas suplentes seleccionadas en el proceso selectivo, si las hubiera. No obstante, no se admitirá ninguna sustitución cuando haya transcurrido más del 25 por ciento de la duración prevista en la resolución de concesión para el proceso de formación en alternancia con el empleo o, en su caso, más del 25 por ciento de la etapa inicial formativa en los proyectos específicos para personas desempleadas menores de 30 años.

5. Como regla general, no podrán ser seleccionadas en estos proyectos, aquellas personas que hayan participado en anteriores proyectos de escuelas taller o talleres de empleo o en programas experienciales de empleo y formación organizados por el Servicio Público de Empleo Estatal en los últimos 5 años, ni que posean ya alguna de las especialidades formativas ofrecidas. En ningún caso podrán ser seleccionadas para participar en estos proyectos personas que hayan sido expulsadas o abandonado voluntariamente alguno de estos proyectos sin causa justificada.

Artículo 20. Contratación del personal de los proyectos y de las personas participantes

1. Respecto del personal seleccionado para ejecutar los proyectos aprobados, las entidades beneficiarias contratarán al citado personal bajo la modalidad contractual más adecuada a las funciones y tareas a desarrollar.

2. Asimismo, las citadas entidades contratarán a las alumnas y alumnos trabajadores durante todo el proceso de formación en alternancia con el empleo, utilizando al efecto como modalidad de contrato más adecuada la del contrato de formación en alternancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 y en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. La duración de los contratos suscritos con el alumnado no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto experiencial de empleo y formación.

3. En todo caso, la duración de los contratos temporales o de duración determinada que sean objeto de subvención al amparo de esta convocatoria será la establecida en la normativa de aplicación, conforme a la disposición adicional novena de la Ley de Empleo.

Asimismo, dichas contrataciones no podrán cubrir plazas de naturaleza estructural, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, de plantilla u otra forma de organización de recursos humanos, que estén contempladas en las distintas entidades públicas beneficiarias y estén dotadas presupuestariamente.

Artículo 20. Proceso formativo

1. Durante todo el proceso de formación en alternancia con el empleo, incluida la etapa inicial formativa de los proyectos dirigidos específicamente a personas desempleadas menores de 30 años, las alumnas y alumnos trabajadores recibirán formación para el empleo relacionada con la ocupación a desempeñar.

2. Dicha formación se vinculará, en la medida de lo posible, a los módulos profesionales asociados al Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales de los certificados

profesionales que conforman la oferta formativa de grado C acreditable de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo a desempeñar.

De no existir un certificado profesional de grado C, la formación estará constituida por los contenidos formativos de las especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo y, excepcionalmente, por los contenidos formativos que se aprueben por el Servicio Público de Empleo Estatal para el respectivo proyecto.

3. Además de la formación indicada en el apartado anterior, se impartirá siempre un módulo de, al menos treinta horas, de competencias digitales, sin perjuicio de la impartición de algún otro módulo transversal que responda a las necesidades de cualificación de las personas trabajadoras participantes, como formación en idioma o emprendimiento. Estos módulos podrán ser de especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo y, excepcionalmente, ser contenidos formativos que se aprueben por el Servicio Público de Empleo Estatal para el respectivo proyecto como programa propio (ANEXO IX).

4. Para las alumnas y alumnos trabajadores participantes que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de Educación, se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en la normativa de aplicación mediante las pruebas de acceso a la Educación Secundaria Obligatoria o de acceso a la Formación Profesional.

Con vistas a la consecución del objetivo anterior, podrán ser matriculados en los centros de educación de personas adultas, tanto en la modalidad presencial como a distancia, en los módulos de educación secundaria para personas adultas.

La impartición de esta formación básica se realizará dentro del horario formativo, garantizando una formación alternativa para el alumno que no la precise.

5. Asimismo, durante todo el proceso formativo las alumnas y alumnos trabajadores de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación recibirán orientación, asesoramiento, información profesional y formación empresarial, para lo cual la entidad promotora beneficiaria deberá contar con personal y métodos adecuados.

6. La formación profesional para el empleo impartida en los proyectos que desarrollen los programas experienciales de empleo de formación generales y los específicos dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, deberá estar directamente relacionada con el trabajo efectivo a desarrollar en el marco del proyecto, que podrá ser una obra o servicio.

Para ellos, el programa formativo a impartir durante el desarrollo del programa experiencial de empleo y formación estará constituido por los contenidos autorizados por los servicios públicos de empleo competentes y dará derecho a la expedición de los certificados de profesionalidad o de la titulación o acreditación equivalente que es su momento se desarrolle en sustitución de los mismos.

Con el fin de flexibilizar la oferta de formación profesional, en los supuestos en que no existan certificados y acreditaciones relacionados con el trabajo efectivo a realizar, aquella podrá estar constituida por los contenidos formativos autorizados, atendiendo a criterios de significación en el mercado laboral y a perfiles profesionales específicos de su ámbito territorial, preferentemente en el marco de los módulos profesionales vigentes.

7. Los proyectos experienciales de empleo y formación para menores de 30 años deberán realizar una fase inicial formativa, previa al inicio del trabajo efectivo a realizar, que tendrá una duración de tres meses, cualquiera que sea la duración del proyecto.

8. En esta fase formativa inicial es donde el alumnado recibirá los contenidos teóricos y realizará las prácticas formativas.

9. Durante esta fase inicial, el alumnado recibirá formación profesional para el empleo adecuada, según el plan formativo incluido en la memoria presentada junto a la solicitud de cada proyecto. Dicha formación se adecuará, en función del oficio o puesto de trabajo a desempeñar, a los contenidos mínimos establecidos en la normativa que regule los certificados de profesionalidad y acreditaciones, o de la titulación equivalente que en su momento se desarrolle en sustitución de los mismos. De no existir certificado de profesionalidad o titulación equivalente, la formación teórica estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas o instrumento equivalente para las ocupaciones o especialidades formativas relativas al oficio o puesto de trabajo contemplados en el contrato laboral de las personas participantes.

10. La actividad desempeñada por el alumnado trabajador, durante la fase de formación en alternancia con la práctica profesional, deberá estar directamente relacionada con las actividades formativas del proyecto, coordinándose e integrándose en el plan formativo presentado por la entidad.

En todo caso, la actividad profesional desarrollada en estos proyectos, bien se trate de la ejecución de una obra bien de la prestación de un servicio, debe permitir compatibilizar el aprendizaje formal de las personas participantes con la práctica profesional en el puesto de trabajo.

El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro de formación, no podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el Convenio Colectivo de aplicación en la empresa, o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

11. En los casos de incorporación del alumno o la alumna al proyecto una vez transcurrida la fase inicial, se deberá acreditar de forma objetiva que posee los conocimientos suficientes para su correcta adaptación al proyecto, dejando prueba documental en el expediente de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla.

12. En todos los proyectos experienciales de empleo y formación se impartirá formación complementaria transversal asociada a las necesidades de la ocupación de la obra o servicio desarrollados en el proyecto. Dicha formación se incluirá dentro del plan formativo presentado junto con la solicitud por la entidad beneficiaria, con los contenidos obligatorios que, en su caso, determine el Servicio Público de Empleo Estatal y con la duración que se indique.

A título indicativo, dicha formación, podrá pertenecer a una de las siguientes áreas:

- a) Área de introducción al mundo laboral, habilidades personales y destrezas para el empleo, trabajo en equipo, organización laboral, orientación laboral, prevención de riesgos laborales, etc.
- b) Área de formación en digitalización, innovación y herramientas tecnológicas vinculada a la ocupación del proyecto.
- c) Área de formación específica y/o especializada ligada a la ocupación y no contemplada en los contenidos del certificado/s de profesionalidad y/o acreditaciones programado/s, destinada a mejorar los conocimientos técnicos del alumnado.
- d) Área de formación en igualdad, sensibilidad medioambiental, economía circular y sostenibilidad de directa aplicación a la actividad concreta de la obra o servicio que se desarrollen en el proyecto.

En su plan formativo, la entidad determinará la modalidad en la que se impartirá esta formación transversal, bien sea mediante charlas, jornadas, talleres, visitas, cursos de corta duración u otro formato que resulte formativo. La impartición de esta formación transversal se realizará dentro del horario formativo, determinando la entidad beneficiaria el periodo formativo que considere más idóneo para su impartición.

13. En el supuesto que los proyectos estén dirigidos a personas con déficit formativo, su Plan Formativo deberá tener un itinerario que se inicie por una especialidad formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad de nivel 1.

Así mismo, podrá contemplarse, que cuando el itinerario incluya acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad de nivel 2, el certificado de profesionalidad de nivel 1 programado previamente sea de la misma familiar y área profesional.

En este caso, también se podrá permitir iniciar el itinerario formativo por una especialidad dirigida a la adquisición de competencias clave de nivel 2.

Artículo 21. Certificación de la formación y cualificación

1. Al término de su participación en el proyecto, las personas participantes recibirán un certificado expedido por la entidad promotora en el que constará la duración en horas de su participación en el programa, el nivel de formación teórico-práctica adquirida y los módulos formativos cursados, según la información que se indica en el **ANEXO III** de esta convocatoria.

2. La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación en alternancia con el empleo podrá ser objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Artículo 22. Obligaciones de las entidades y publicidad de las acciones

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actuación subvencionada con el alcance que determine la concesión de la ayuda.

b) Conservar todos los documentos justificativos durante el plazo de comprobación de la justificación establecido en la Ley General de Subvenciones.

c) Aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y la obligación de suministrar información para la detección de posibles fraudes.

d) Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de resultado al momento de justificar los gastos.

2. De conformidad con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las entidades beneficiarias harán constar, en lugar visible, la financiación de la actividad subvencionada con fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal; en particular, harán constar dicha circunstancia en los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen dichas acciones. Las obligaciones de medidas de información y publicidad y cualesquiera otras establecidas por la

normativa comunitaria de aplicación, serán plenamente aplicables en caso de cofinanciación conforme al artículo 50 del del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio, y el artículo 36.1 del Reglamento (UE) 1057/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

La entidad beneficiaria informará a sus destinatarios finales y personal participante, los medios de comunicación y el público en general del apoyo obtenido como “programa experiencial de empleo y formación” así como del origen de su financiación.

A tales efectos deberá informarse adecuadamente a todos los participantes en el proyecto, tanto personal formador, directivo y de apoyo como alumnado trabajador, del origen de la financiación del mismo, tanto verbalmente como documentalmente (que se aportará junto con la justificación del proyecto). Además, en la publicidad de los proyectos que se aprueben, en sus páginas web, así como en los medios y materiales entregados a los alumnos, también se hará consta la financiación del Servicio Público de Empleo Estatal. Asimismo, en las sedes de los proyectos se colocará el correspondiente cartel informativo y en las realizaciones de carácter permanente, en cuya realización hayan participado estos proyectos, se colocará a su finalización alguna placa conmemorativa; en ambos casos se deberá hacer alusión al origen de la financiación.

CAPÍTULO V

Seguimiento, justificación y control

Artículo 23. Seguimiento y justificación

1. A efectos del seguimiento de la ejecución de los proyectos aprobados, la entidad beneficiaria en el plazo de un mes computado desde la finalización de cada una de las fases en que se divide el proyecto, presentará, a través del registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal, a la Dirección Provincial de Melilla (DIR3-EA0041619), una memoria sobre el cumplimiento de las actuaciones subvencionadas en la respectiva fase del proyecto.

2. Sin perjuicio de la memoria anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, en el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto, la entidad beneficiaria presentará al Servicio Público de Empleo Estatal, en la forma indicada en el apartado anterior, la justificación final del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados mediante la cuenta justificativa prevista en el apartado 2.b) del citado artículo.

No obstante, al ser las entidades beneficiarias organismos públicos se considerarán documentos justificativos de los pagos efectuados las certificaciones expedidas al efecto por los órganos competentes, en las que consten desglosados los pagos correspondientes a cada una de las partidas subvencionadas, según el modelo incluido en el Anexo VII. Igualmente se deberá aportar relación de justificantes de gastos y pagos realizados con cargo al módulo B, según el modelo que consta en el Anexo VIII. No obstante, respecto de la justificación de los gastos de personal de plantilla, si los hubiere, se requerirá de la entidad beneficiaria la confección de partes horarios firmados por las propias personas empleadas.

En cualquier caso, los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles para las actuaciones de comprobación y control establecidos en el artículo siguiente.

3. Junto con la justificación final prevista en el apartado anterior, la entidad beneficiaria acompañará una memoria que incorpore una evaluación sobre el impacto de género, con indicadores y datos desglosados por sexo de las personas trabajadoras participantes y explicativa de la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas. Se seguirá la guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003, publicada por el Instituto de la Mujer en 2007.

Artículo 24. Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen en el plazo que corresponda al periodo de ejecución del proyecto. El periodo de imputación coincidirá con la duración global del proyecto. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación indicado en el artículo anterior.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministre, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Como ha quedado establecido en el artículo 9 de esta resolución, los proyectos experienciales de formación y empleo tienen dos bloques de gastos subvencionables, los gastos de formación y funcionamiento y los costes salariales del alumnado trabajador participante.

A su vez, los costes de formación y funcionamiento se dividen en los grupos de coste “a” y “b”, comprendiendo el primero los costes directos del personal formador, directivo y de apoyo que haya sido seleccionado y contratado o aprobado por el grupo mixto en el caso del personal de plantilla de las entidades beneficiarias y el segundo los demás gastos de formación y funcionamiento, tanto directos como indirectos.

6. Visto lo anterior, dentro del grupo de coste “a”, serán subvencionables como costes directos de personal los siguientes:

- a. Las retribuciones brutas pactadas con la empresa o establecidas en el contrato con referencia al Convenio Colectivo aplicable.
- b. Las cotizaciones sociales a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberán descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

Para calcular dichos costes se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado por el personal formador, directivo y de apoyo al proyecto, incluyéndose las vacaciones y los días libre disposición.

En el caso de dedicación parcial, las vacaciones y días de libre disposición se deberán imputar a prorrata entre el tiempo total trabajado y el tiempo dedicado al proyecto.

A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal subvencionables, deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que procederá.

No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

7. En el **grupo de coste “b”** serán subvencionables por su coste real, acreditado mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio, los siguientes **costes directos** de formación y funcionamiento del proyecto, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada:

- a. Gastos del seguro de responsabilidad civil, así como pruebas y reconocimientos médicos del personal participante, cuando sean necesarios por la naturaleza del proyecto y/o circunstancias sanitarias. Para considerar estos costes como directos, será necesario que la póliza o contrato se haya suscrito específicamente para el personal del proyecto, o cuando sea posible su individualización dentro de la póliza general de la entidad.
- b. Medios didácticos necesarios para el desarrollo del plan formativo.
- c. Equipamiento del alumnado y del personal docente y de apoyo.
- d. Material de consumo para las prácticas.
- e. Gastos correspondientes a salidas y actividades formativas del alumnado-trabajador y personal formador que les acompañe, siempre que estén directamente relacionadas con el plan formativo y que sean previamente autorizados por el órgano competente del seguimiento del Servicio Público de Empleo Estatal.
- f. Gastos de combustibles de automoción de los vehículos identificados al servicio del proyecto y los necesarios para el funcionamiento de la maquinaria utilizada por el alumnado-trabajador.
- g. Gastos de mantenimiento de instalaciones, maquinaria y equipos.
- h. Alquiler de instalaciones, maquinaria y equipos, cuando no disponga la entidad beneficiaria de los necesarios para el desarrollo del proyecto, siempre que no excedan del precio de mercado.
- i. Gastos de amortización de instalaciones, equipos y mobiliario destinados al proyecto adquiridos antes del inicio del mismo y que consten en la memoria de la solicitud o de amortización de bienes inventariables adquiridos durante el desarrollo del proyecto. Para calcular la cantidad amortizable cada año se utilizarán los coeficientes de amortización y los años de vida útil del bien, establecidos en la tabla de coeficientes anuales de amortización aprobada por la normativa vigente.
- j. Útiles y herramientas necesarias para el desarrollo de los proyectos cuyo coste unitario de adquisición no supere los 100 euros cuando sean de uso individual o de 300 euros si se trata de útiles o herramientas de uso compartido.
- k. Valla o cartel anunciador, según modelo normalizado.

- I. Gastos de publicidad, tales como dípticos, folletos, carteles, revistas, placas, etc., o de publicidad transmitida a través de medios de comunicación como TV, radio, etc., que tengan una relación directa con el proyecto aprobado, estén previa y expresamente autorizados por la Dirección Provincial.

Dentro del **grupo de coste “b”**, se consideran **costes indirectos** todos aquellos que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad y sean necesarios para su ejecución, tales como:

1. Suministro de energía eléctrica, agua y combustible para calefacción.
2. Comunicaciones (teléfono, fax, correos ...)
3. Limpieza.
4. Seguridad y vigilancia
5. Material de oficina.
6. Fotocopias.
7. Seguros de responsabilidad civil y pruebas y reconocimientos médicos del personal participante cuando no tengan la consideración de coste directo.
8. Otros gastos corrientes de funcionamiento necesarios para el desarrollo del proyecto.

Los costes indirectos en los que incurra la entidad beneficiaria en la ejecución del proyecto serán subvencionables hasta el 15% de la cuantía de los gastos de personal del grupo del coste “a”.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionables supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso serán susceptibles de financiarse con cargo a la subvención los siguientes gastos:

- a. Acondicionamiento de instalaciones para el desarrollo de proyecto, cuando no sea el resultado de prácticas profesionales del alumnado.
- b. Adquisición de instalaciones, maquinaria, equipos y mobiliario.
- c. Arrendamiento financiero (leasing) de instalaciones, maquinaria, equipos y mobiliario.
- d. Gastos financieros en general, como intereses de crédito y prestamos, recargos por demora de pagos a la Seguridad Social, Hacienda, etc.
- e. Útiles, herramientas y pequeño mobiliario necesarios para el desarrollo del proyecto, cuyo coste unitario de adquisición sea superior a 100 euros cuando sean de uso individual y a 300 euros si se trata de herramientas o útiles de uso compartido, considerándose como gasto de inversión.

- f. Gastos de inversión, adquisición de inmuebles, instalaciones y maquinaria o equipos.
- g. Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (deducciones del IPSI-IVA).
- h. Alta de agua, luz, teléfono o cualquier tipo de infraestructura necesaria para el desarrollo de la obra o proyecto.
- i. Gastos de obras o trabajos realizados por terceros: asesorías, gestorías, estudios topográficos, licencias, obras u gastos derivados de la ejecución de proyectos.
- j. Cualquier otro gasto de formación o funcionamiento no contemplado en la memoria de solicitud o que no cuente con la autorización expresa de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal correspondiente, o que tenga la condición de gasto no subvencionables en la normativa estatal o europea de aplicación en la convocatoria.

9. Con el módulo correspondiente al **grupo de coste "c"**, se sufragarán los costes salariales derivados de los contratos de formación en alternancia que se suscriban con el alumnado trabajador. Asimismo, se subvencionarán las cuotas de la entidad empleadora a la Seguridad Social que resulten de aplicación.

La cuantía de la subvención destinada a financiar estos costes será, como máximo, equivalente al salario mínimo interprofesional, incluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias, incrementado en la cuantía correspondiente a las cuotas de cotización a la Seguridad Social y demás contingencias protegidas en los contratos para la formación en alternancia, vigentes en cada periodo comprendido en la duración del proyecto.

Para justificar dichos costes se tendrán en cuenta únicamente los días asistidos al proyecto, incluyéndose las vacaciones. A estos efectos, **no se computarán los días de libre disposición, las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.** En esos casos, del importe de los costes salariales subvencionables, deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

10. Cuando los proyectos experienciales de empleo y formación, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes o servicios susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Igualmente, podrán prestarse servicios remunerados que incidan directamente en la formación, para la realización de prácticas o perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos siempre que esté previsto en el proyecto aprobado y sea necesario para la formación práctica.

Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades del proyecto, quedando constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos. Los ingresos generados directamente en la ejecución del proyecto se deducirán de los gastos subvencionables.

Artículo 25. Justificación

1. La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa del gasto realizado.

2. Para la justificación de los costes directos del proyecto deberá la entidad presentar la relación de justificantes y pagos realizados.

3. Habrá de incluir declaración de las actividades realizadas que fueron financiadas con la subvención y su conste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. A estos efectos,

se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en esta convocatoria.

4. Los gastos deberán acreditarse por su coste real, mediante nóminas facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, aportándose los justificantes del pago efectivo de los mismos. Todos los pagos de las facturas imputables a la justificación de esta subvención deberán acreditarse mediante copia de la transferencia, talón, cheque o cualquier otro documento justificativo de dicho pago y copia del extracto bancario donde figure el cargo correspondiente, o mediante certificado emitido por la entidad financiera. No se computarán los pagos en metálico o efectivo.

5. La liquidación se realizará por grupos de coste, no sirviendo el exceso de justificación de uno de ellos para justificar los gastos de otro grupo.

6. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos durante los plazos establecidos en esta convocatoria.

Artículo 26. Comprobación, control y reintegros

1. Una vez presentada la documentación señalada en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, sobre comprobación de la documentación justificativa señalada en el artículo anterior.

2. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la parte interesada junto con los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

3. La documentación para realizar la justificación se presentará, a través de la RedSara, dirigida a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Toda la documentación estará firmada digitalmente sin unir documentos firmados con documentos no firmados, a fin de evitar la pérdida de los metadatos de la firma digital.

4. Sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento y control que realice el Servicio Público de Empleo Estatal, a través de sus direcciones provinciales, durante el desarrollo de la actividad formativa de los proyectos aprobados y de las demás actuaciones que pudieran realizar otros órganos de control competentes, una vez finalizado el proyecto y revisada la documentación presentada, las citadas direcciones provinciales realizarán una visita, al menos, a la sede de la entidad beneficiaria para realizar una revisión técnica del cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Asimismo, sin perjuicio de la evaluación de los resultados, eficacia e impacto de los proyectos subvencionados, según lo previsto en el artículo 16.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá realizar encuestas de calidad e impacto a las alumnas y alumnos participantes en los mismos.

5. En los supuestos de incumplimiento o falta de justificación de la subvención, será de aplicación lo previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, sobre reintegro de subvenciones, así como lo previsto en su disposición adicional séptima.

Artículo 27. Causas de reintegro y criterios de graduación de los posibles incumplimientos

1. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de lo establecido en la convocatoria y resolución de concesión, así como en esta orden y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 17.3.n) de dicha ley, salvo que pueda constituir causa de reintegro total.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida, procederá el reintegro total de la subvención.

3. El procedimiento de reintegro garantizará a la entidad interesada el derecho de audiencia y se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en periodo voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 17 de noviembre, General Presupuestaria.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Artículo 28. Publicidad de las acciones

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades, obras o servicios que realicen, de acuerdo con la normativa establecida al efecto de la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal, manteniendo debidamente actualizadas las referencias al Ministerio y a la identificación corporativa del Servicio Público de Empleo Estatal.

En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, se estará a lo dispuesto en las normativas comunitarias de aplicación en cuanto a la identificación y difusión de esa cofinanciación.

Disposición final única. *Eficacia de la resolución*

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

El Director General

PD (apartado Primero.Siete.3.3.1.a) Resolución DG del SEPE del 06/10/2008)

El Director Provincial

Jorge Vera Sosa



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE PROYECTOS EXPERIENCIALES DE EMPLEO Y FORMACIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
ENTIDAD PROMOTORA			CIF
DOMICILIO			
CP		CCC	
COREO ELECTRONICO PARA AVISO NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS			
TFNO		MOVIL	
REPRESENTANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			NIF
CARGO			
TFNO		MOVIL	

DATOS DEL PROYECTO			
MODALIDAD	DENOMINACION	SUBVENCIÓN SOLICITADA	COSTE TOTAL PROYECTO
☐ Proyectos experienciales			
☐ Proyectos experienciales emprendedores			
☐ Proyectos experienciales menores 30 años			
BREVE RESUMEN DEL OBJETO DEL PROYECTO			

A la Dirección Provincial del SEPE de Melilla



CONTENIDO FORMATIVO OBLIGATORIO (cumplimentar según las características de cada proyecto)

CERTIFICADO PROFESIONALIDAD	ACREDITADO	CÓDIGO	DURACIÓN (meses)	Nº TRABAJADORES/AS POR ESPECIALIDAD

ESPECIALIDAD CATALOGO SEPE	INSCRITO	CÓDIGO	DURACIÓN (meses)	N.º TRABAJADORES/AS POR ESPECIALIDAD

FORMACIÓN ESPECÍFICA AUTORIZADA POR SEPE	CÓDIGO	DURACIÓN (meses)	N.º TRABAJADORES/AS POR ESPECIALIDAD

CÁLCULO DEL COSTE DEL PROYECTO											
Desglose de la subvención solicitada		Importe	Residencia	%	Desglose aportación entidad		Importe	%	TOTAL	IMPORTE	
	Módulo A					Módulo A					
	Módulo B					Módulo B					
	Módulo C										

SUBVENCIÓN SOLICITADA

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

ENTIDAD

N.º IBAN

El titular de la cuenta bancaria debe coincidir con la Entidad solicitante



DECLARACIONES RESPONSABLES

Que se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No tener deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en 2 éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No tener la residencia fiscal o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.
- No estar en una situación en la que pueda presumirse que la entidad, por razón de las personas que la rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que es continuación o que deriva, por transformación, fusión o sucesión, de otras entidades en las que hubiesen concurrido las prohibiciones para obtener subvenciones.
- No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

- No haber sido suspendido el procedimiento administrativo de su inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Que no percibe o ha solicitado ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incompatibles con la subvención solicitada.

Que dispongo de la documentación que así lo acredita y que la pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida, comprometiéndome a mantener dicha documentación a su disposición durante el tiempo inherente al reconocimiento y ejercicio de mi derecho.

Me comprometo a mantener el cumplimiento de lo anteriormente declarado durante el periodo de tiempo desde su presentación hasta la resolución de la convocatoria, el pago de la subvención y el periodo de su ejecución.

Que conozco que la entidad solicitante es responsable de la veracidad de los datos y documentos que presenta para esta convocatoria, teniendo el deber de custodia de los documentos originales sobre los que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud, declaro la fidelidad de las copias aportadas con sus originales.

Que conozco que la inexactitud falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El representante de la Entidad
(firmado digitalmente)

A la Dirección Provincial del SEPE de Melilla



ANEXO II

MEMORIA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA				
DENOMINACIÓN				
Calle/Plaza/Avda.				
CP		Tfno	Móvil	Email
CCC			CIF	
REPRESENTANTE				
CARGO				
RESPONSABLE A EFECTOS DE CONTACTO				
TFNO		Correo electrónico a efectos de aviso de notificación		

2. PROYECTO	
MODALIDAD	DENOMINACIÓN
Proyectos experienciales	
Proyectos experienciales emprendedores	
Proyectos experienciales menores 30 años	
Domicilio del proyecto	
Tfno de contacto	

3. OBRAS O SERVICIOS A REALIZAR	
3.1 Breve descripción:	
3.2 Destino previsto de la obra o servicio	
3.3 Proyecto técnico aprobado.	
No necesario	☐
Se acompaña	☐
3.4 Acreditación de la titularidad, disponibilidad o cesión, en su caso	
No necesaria	☐
Se acompaña	☐
3.5 Bien catalogado	
Si	☐
No	☐

A la Dirección Provincial del SEPE de Melilla

3.6 En caso afirmativo, se acompaña autorización de la Entidad competente

SI ☐

NO ☐

3.7 Memoria descriptiva y detallada del proyecto y de las actuaciones vinculadas (ampliar esta información en cuantas hojas sean necesarias, teniendo en cuenta que el trabajo real es un aspecto esencial para la formación y adquisición de experiencia, y, por tanto, requisito imprescindible para la aprobación de los Programas Experienciales)

Índice mínimo de la memoria:

- *Motivación y justificación del proyecto*
- *Colectivo específico, en su caso, que participará en el proyecto: indicar si se trata de personas atendidas por la propia entidad o vinculadas a su actividad.*
- *Proyecto formativo:*
 - Contenido del programa obligatorio: especialidades, duración, espacios, aprendizaje*
 - Planificación y programación didáctica: estrategias metodológicas previstas, actividades de aprendizaje propuestas para los contenidos formativos, sistema de evaluación*
 - Formación transversal a impartir y recursos a utilizar*
- *Vinculación del proyecto y de la formación con actividades prioritarias para la Ciudad o el mercado de trabajo.*
- *Actuaciones vinculadas al desarrollo de la obra o servicio:*
 - Detalle de las actuaciones principales y secundarias: objetivo, lugar, temporalización, implicación de agentes externos, etc.*
 - Justificación del interés y beneficio socio-laboral de las actuaciones para el ámbito territorial*
- *Actuaciones de la entidad relativas a mejoras del proyecto:*
 - Servicios de apoyo y acompañamiento a los participantes tras la finalización del proyecto*
 - Adopción de medidas de conciliación durante el proyecto*
 - Otras*

JORGE VERA SOSA - 2024-10-21 13:34:05 CEST
JOSE IGNACIO VALERO ESCRIBANO - 2024-10-21 12:15:37 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_WFPHOUNEPO5SQL EO9G5H47Y4WR9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

El representante de la entidad
(firmado digitalmente)

A la Dirección Provincial del SEPE de Melilla



ANEXO III

Certificado expedido por la entidad promotora en el que constará la duración en horas de su participación en el programa, el nivel de formación teórico-práctica adquirida y los módulos formativos cursados.

Documentos del Real Decreto 659/2023 del 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (Acta de Evaluación Final Grupal e Informe de evaluación individualizado).



ANEXO IV

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL GRADO B

(ANVERSO)

Fecha de la oferta formativa: _____

CERTIFICADO DE COMPETENCIA: _____ (Código y denominación)

CENTRO DE FORMACIÓN: _____ (Código y Denominación) _____

Dirección _____ Localidad _____ Código Postal _____ Provincia _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO			CALIFICACIÓN ¹
Nº DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/ NIE/ PASAPORTE	
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

Evaluación final: _____ de _____ de 20__

Esta acta comprende un total de alumnos y alumnas finalizando en.....

¹ calificación numérica sin decimales



(REVERSO)

OBSERVACIONES:

CERTIFICADO DE COMPETENCIA: _____ (Código, denominación y horas) _____

Profesor/a / Formador/a / Experto/a ²	(En su caso) Tutor/a en la Empresa u Organismo equiparado	Vº Bº Director/a
Fdo:	Fdo:	Fdo:

¹ Superado/No Superado - calificación numérica sin decimales.

INSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
S-Calificación numérica (sin decimales)	Superado
NS	No superado
Ejemplo: S-8	Superado con una calificación de 8

² Replíquese por cuantos profesores/as / formadores/as / expertos/as estén presentes en esta acción formativa.



ACTA DE EVALUACIÓN FINAL GRADO C

(ANVERSO)

Fecha de la acción formativa: _____

CERTIFICADO PROFESIONAL: _____ (Código, denominación y nivel) _____

CENTRO DE FORMACIÓN: _____ (Código y Denominación) _____

Dirección _____ Localidad _____ Código Postal _____ Provincia _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO			MÓDULOS PROFESIONALES ¹			CALIFICACIÓN ² (Nota media con dos decimales)	PROPUESTA DE CERTIFICACIÓN (SÍ/NO)
Nº DE ORDEN	DNI/ NIE/ PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MÓDULO PROFESIONAL (Código)		MÓDULO PROFESIONAL (Código)		
01			(Nota media sin decimales)	(Nota media sin decimales)	(Nota media sin decimales)		
02							
03							
04							
05							
06							
07							
08							
09							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

Evaluación final: _____ de _____ de 20 ____

Esta acta comprende un total de alumnos y alumnas finalizando en.....



(REVERSO)

MÓDULOS PROFESIONALES		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS

OBSERVACIONES:

Profesor/a / Formador/a / Experto/a ³	(En su caso) Tutor/a en la Empresa u Organismo equiparado ⁴	Tutor/a	Vº Bº Director/a
Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:

³ Replíquese por cuantos profesores/as/ formadores/as / expertos/as estén presentes en esta acción formativa.

⁴ Replíquese en el caso de haber realizado la formación en más de una empresa u organismo equiparado.

¹Superado/No Superado - calificación numérica sin decimales.

² Superado/No Superado - calificación numérica con decimales.

INSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
S-Calificación numérica (sin decimales)	Superado
NS	No superado
Ejemplo:	
S-8	Superado con una calificación de 8

INSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
S-Calificación numérica (con decimales)	Superado
NS	No superado
Ejemplo:	
S-8,55	Superado con una calificación de 8,55



ANEXO V

Informe de evaluación individualizado

ALUMNO/A: _____ (DNI/NIE/Pasaporte, nombre y apellidos) _____

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD: _____ (Código, denominación y nivel) _____

CENTRO DE FORMACIÓN: _____ (Código y denominación) _____

Dirección _____ Localidad _____ Código Postal _____ Provincia _____

MÓDULOS (Código, denominación y horas)	VALIDACIÓN CUALITATIVA DEL PROCESO DEL ESTUDIANTE	HORAS DE ASISTENCIA

Profesor/a / Formador/a /Experto/a ¹	(En su caso) Tutor/a en la Empresa u Organismo equiparado ²	Tutor/a	Vº Bº Directos/a
Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:

¹Replíquese por cuantos profesores/as / formadores/as / expertos/as estén presentes en esta acción formativa.

²Replíquese en el caso de haber realizado la formación en más de una empresa u organismo equiparado.



ANEXO VI

Modelo de certificación

CERTIFICACIÓN

Certificación de los módulos profesionales del Certificado Profesional _____

(Código y denominación) _____

D/Dña. _____, director/a del centro del Sistema de Formación Profesional _____, con código de centro _____ y dirección _____

CERTIFICA:

Que D/D^a _____ con NIF/NIE/Pasaporte _____, según consta en el Acta de Evaluación Final, ha superado los siguientes módulos profesionales incluidos en el Certificado Profesional _____ (Código, denominación, nivel y horas) _____ las siguientes calificaciones:

MÓDULO PROFESIONAL			CALIFICACIÓN ¹
Código	Denominación	Horas	

En _____, a ____ de _____ de _____

EL DIRECTOR/A

Fdo. _____

¹Superado/No Superado - calificación numérica sin decimales.

INSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
S-Calificación numérica (sin decimales)	Superado
NS	No superado
Ejemplo: S-8	Superado con una calificación de 8

ANEXO VII

Documentos justificativos de los pagos efectuados las certificaciones expedidas al efecto por los órganos competentes, en las que consten desglosados los pagos correspondientes a cada una de las partidas subvencionadas.

JUSTIFICACIÓN – PROGRAMA EXPERIENCIAL

D./D^a _____ como _____ (cargo responsable de los fondos) de la entidad _____ con N.I.F.: _____ promotora del PROGRAMA EXPERIENCIAL _____ con número de expediente: _____ CERTIFICA:

Que la subvención concedida para la fase nº _____ del expediente de referencia, correspondiente al periodo comprendido entre el _____ y el _____, se ha destinado a los fines para los que se concedió y de acuerdo con la normativa aplicable a las mismas, y que los gastos efectuados a tal fin con cargo a dicha subvención son lo que se detalla a continuación y cuyos justificantes individualizados se encuentran disponibles en las dependencias de esta entidad para las actuaciones de comprobación y control legalmente establecidas:

1) GASTOS DE FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (MÓDULO A)		
▪ Subvención anticipada por el SEPE		Euros
❖ Gastos y pagos efectuados por la entidad promotora		
▪ Personal directivo, docente y de apoyo		Euros
▪ Salarios		Euros
▪ S.S. a cargo del empleador		Euros
TOTAL		Euros
SALDO		Euros
2) GASTOS DE FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (MÓDULO B)		
▪ Subvención anticipada por el SEPE		Euros
❖ Gastos y pagos efectuados por la entidad promotora		
▪ Medios didácticos, material escolar y de consumo		Euros
▪ para la formación		Euros
▪ Amortización de instalaciones y equipos		Euros
▪ Viajes para la formación		Euros
▪ Material de oficina		Euros
▪ Alquileres de equipos (excluido leasing)		Euros
▪ Otros gastos de funcionamiento necesario para el desarrollo del proyecto formativo		Euros
TOTAL		Euros
SALDO		Euros
3) GASTOS SALARIALES DE LOS ALUMNOS-TRABAJADORES		
• Subvención anticipada por el SEPE		Euros
❖ Gastos y pagos efectuados por la entidad promotora		
▪ Salarios		Euros
▪ S.S. a cargo del empleador		Euros
TOTAL		Euros
SALDO		Euros
TOTAL GASTOS Y PAGOS FASE (1+2+3)		Euros
TOTAL SALDO FASE (1+2+3)		Euros

En _____ a _____ del 20____
FIRMA Y SELLO

Fdo:

ANEXO VIII

Relación de justificantes de gastos y pagos realizados con cargo al módulo B, módulo A y gastos salariales de las personas alumnas.

(anverso)

RELACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTOS Y PAGOS

GASTOS DE FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (MÓDULO B)						
FECHA	NUMERO FACTURA	PROVEEDOR/ PERCEPTOR	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE (EUROS)	FECHA DE PAGO
SUMA.....						
GASTOS DE FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO POR MESES (MODULO A)						
MES				CONCEPTO	IMPORTE (EUROS)	FECHA DE PAGO
SUMA.....						

GASTOS SALARIALES DE LOS ALUMNOS-TRABAJADORES POR MESES			
MES	CONCEPTO	IMPORTE (EUROS)	FECHA DE PAGO
SUMA.....			
SUMA TOTAL.....			

En _____ a _____ de _____ de _____
FIRMA Y SELLO

Fdo.: _____

ANEXO IX

Contenidos que deberán constar en la Ficha de Programa Formativo propio:

PROGRAMA FORMATIVO PROPIO CONVOCATORIA 2024 PROGRAMAS EXPERIENCIALES

(Denominación)

Fecha:

DATOS GENERALES DEL PROGRAMA PROPIO

1. Denominación:
2. Código:
3. Nivel de cualificación:
4. Objetivo general:
5. Prescripción de los formadores:
 - 5.1. Acreditación requerida:
 - 5.2. Experiencia profesional mínima requerida:
 - 5.3. Competencia docente
6. Requisitos de acceso del alumnado:
 - 6.1. Acreditaciones/titulaciones
 - 6.2. Experiencia profesional
7. Relación de módulos formativos:
 - Módulo 1
 - Módulo 2
 -
8. Modalidades de impartición:
9. Duración de la formación:

Duración total:

 - Presencial
 - Teleformación (indicar las horas que requiere presencia física del alumno, es decir, horas de tutorías presenciales)
10. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento
 - 10.1. Espacio formativo:
 -
 -

A la Dirección Provincial del SEPE de Melilla

10.2. Equipamiento:

-
-
-

10.3 Aula virtual:

- **Características:**

(La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones. Se deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión)

- **Otras especificaciones**
-

10.4 En el caso de formación en Teleformación, se ha de indicar el equipamiento: plataforma y material virtual de aprendizaje.

11. Ocupación/es de la clasificación de ocupaciones
Código y denominación.

12. Requisitos necesarios para el ejercicio profesional
(Este epígrafe sólo constará si existen requisitos legales para el ejercicio de la profesión)

13. Requisitos oficiales de los centros
(Este epígrafe sólo constará si para la impartición del curso existe algún requisito de homologación/autorización del centro por parte de la administración competente)

14. Evaluación.

- La evaluación tendrá un carácter teórico-práctico y se realizará de forma sistemática y continua, durante el desarrollo de cada módulo y al final del curso.
- Puede incluir una evaluación inicial de carácter diagnóstico para detectar el nivel de partida del alumnado.
- La evaluación se llevará a cabo mediante los métodos e instrumentos más adecuados para comprobar los distintos resultados de aprendizaje, y que garanticen la fiabilidad y validez de la misma.
- Cada instrumento de evaluación se acompañará de su correspondiente sistema de corrección y puntuación en el que se explicita, de forma clara e inequívoca, los criterios de medida para evaluar los resultados alcanzados por los participantes.
- La puntuación final alcanzada se expresará en términos de Apto/ No Apto

A la Dirección Provincial del SEPE de Melilla

MÓDULOS FORMATIVOS

(Consiglar esquema para todos los módulos)

Módulo nº 1

Denominación:

Objetivo:

Duración:

Contenidos teórico- prácticos:

-
-
-